

RESOLUCIÓN NÚMERO **0702** DE **26 MAY 2025**

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", identificada con el NIT: 860.061.110-3 mediante radicado No. 6700860061110324001 del 29 de noviembre de 2024, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos en desarrollo del programa de investigación denominado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible"; dentro del cual se podrán autorizar actividades de acceso a los recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionada al contrato marco que se pretende.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio VITAL No. 136157 del 4 de febrero de 2025 requirió al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para que aportase certificado de existencia y representación legal del instituto y la identificación del representante legal junto con los documentos que respalden su capacidad legal para contratar.

Que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", mediante correo del 13 de febrero de 2025 que fuere radicado en VITAL con número 3500860061110325001, dio respuesta al requerimiento realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio VITAL No. 136157 del 4 de febrero de 2025.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Auto No. 046 del 21 de marzo de 2025 mediante el cual admitió la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, radicada por El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para desarrollar actividades en el programa "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible."

Que el mencionado acto administrativo ordenó al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", realizar una publicación del extracto de la

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

solicitud de contrato en un medio de amplia circulación o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio con radicado No. 21032025E2013978 del 30 de abril de 2025, requirió al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para que allegara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la constancia de publicación del extracto de la solicitud de contrato en un medio de amplia circulación o en el portal web de su Institución Nacional de Apoyo.

Que el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", mediante radicado VITAL No. 3500860061110325003 del 7 de mayo de 2025, allegó la respuesta al requerimiento con radicado No. 21032025E2013978 del 30 de abril de 2025, aportando la constancia de publicación del extracto de la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011 a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 369 del 9 de mayo de 2025, mediante el cual se tuvieron las siguientes consideraciones:

"(...)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

1.1. Justificación

De acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la biodiversidad se define como "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas". Colombia es considerada como uno de los países que ocupa los primeros lugares en cuanto a la diversidad de especies a nivel mundial. Rangel-Ch. (1995, 2006) reporta que Colombia tiene el 12% de la riqueza vegetal del globo, entre la que se cuentan 927 especies de musgos, 840 especies de hepáticas, 1.515 especies de líquenes, 1.400 especies en helechos y plantas afines. Se destacan grupos como las orquídeas que representadas cerca de 3500 especies (15% del total de especies de orquídeas del mundo).

Del total del territorio colombiano el 41,7% corresponde a la región Amazónica, la cual presenta una alta diversidad vegetal, con alrededor de 100.000 ejemplares botánicos de plantas vasculares y no vasculares que representan alrededor de 8.200 especies, 96 especies amenazadas, 198 especies endémicas y 1.625 especies de plantas útiles, estas últimas clasificadas en 11 categorías de uso, alimenticio, medicinal, combustible, construcción, ornamental, artesanal, cultural, forraje, tóxico, psicotrópico y colorante (Cárdenas et al., 2000, Herbario amazónico colombiano COAH1), muchas de las cuales no han sido estudiadas a profundidad.

En la actualidad, la preocupación por la salud y el cuidado del medio ambiente ha marcado una tendencia hacia el consumo de lo natural. Según el estudio de la Corporación Andina de Fomento, los alimentos y las medicinas representan alrededor del 75% del mercado de los productores de ingredientes naturales y el 13% corresponden el mercado de cosméticos. La industria de farmacéuticos y fitofármacos, hace uso de ingredientes purificados y de alta calidad, que puedan ser incorporados en formulaciones de diferentes tipos. La industria cosmética hace uso de los ingredientes naturales para brindar un efecto beneficioso directo en quien consume el producto (ingrediente activo) o para contribuir a las características de este (densidad, textura, sabor, olor, color, etc.), (ONUDI, 2015).

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Así las cosas, es evidente que el ejercicio de bioprospección implica en sí mismo el diseño y aplicación de biotecnología, la cual es el conjunto de procesos que incluyen el uso de organismos vivos, los cuales pueden ser considerados biofábricas. Ejemplos claros de ello es el uso de bacterias como Escherichia coli, levaduras del género Saccharomyces, al igual que líneas celulares vegetales y animales para la producción de proteínas recombinantes (Mett et al., 2008). Dentro de esta amplia gama de posibilidades, es posible reconocer que los microorganismos tienen grandes ventajas comparativas como su velocidad de crecimiento, y posibilidad de estandarización de procesos. Por tal motivo, dentro de su trabajo, el Instituto SINCHI no solo se ha centrado en el conocimiento e identificación del potencial de uso de especies vegetales (Carrillo et al. 2017), sino también en el aislamiento e identificación de microorganismos, especialmente de ecosistemas naturales (suelos, aguas, sedimentos, rizosferas) de la región amazónica colombiana. Dentro de este conocimiento, existe un gran potencial para el diseño de bioprocesos para la producción de ingredientes naturales a escala comercial como pigmentos, antioxidantes, biosurfactantes, agentes emolientes, así como para el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza como la biorremediación de contaminantes ambientales entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la búsqueda sistemática, conocimiento y clasificación de especies de la biodiversidad de la región amazónica colombiana, es necesaria para generar la información que permita el conocimiento no sólo de su potencial comercial para su aprovechamiento sostenible, sino el reconocimiento de los servicios prestados a la sociedad para su valoración y conservación.

La región amazónica cuenta con mucho potencial para lograr la generación de nuevos componentes activos y productos que permitan explorar nuevos mercados mundiales donde se requieren una mayor innovación, evaluación, descubrimiento y desarrollo donde el poder fortalecer la línea de investigación en bioprospección del Instituto SINCHI será fundamental con mejoras en la aplicación de ciencia traslacional que permita desarrollar aplicaciones que resuelvan los problemas de las poblaciones y los ecosistemas disminuyendo la pérdida de biodiversidad, que se puede convertir en una amenaza sino se realiza de la manera adecuada utilizando técnicas y métodos científicos adecuados a la región amazónica (Purkayastha, 2016).

Además, es fundamental y prioritario para la región amazónica apoyar la generación de empresas de base biotecnológica que aporten a una mayor sofisticación de los productos y su cadena de valor a partir de un uso responsable y sostenible de la biodiversidad, lo cual requiere procesos de investigación, desarrollo e innovación con altos estándares que logren impactar el sector real (Wyatt y Brisman, 2017; Jiménez et al., 2017) que está acorde con el plan de negocios verdes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014) para el país que plantea el posicionamiento y consolidación de esta línea de negocio con impacto en la economía nacional donde los centros de investigación son fundamentales para lograr consolidar esta estrategia.

El Instituto SINCHI como resultado de su investigación científica, ha logrado a la fecha, la identificación de diversos metabolitos mediante perfilado cromatográfico en diversas especies correspondientes a productos forestales no maderables y microorganismos de la amazonia colombiana que presentan actividades biológicas diversas como antioxidantes, antifúngicos, antimicrobianos, antiinflamatorios, pigmentos, biosurfactantes entre otros, para aplicaciones industriales. Es importante aclarar que la obtención de perfiles metabólicos en los extractos crudos no implica el aislamiento y purificación de moléculas, se trata de un análisis destructivo que permite la determinación estructural de los metabolitos presentes en los extractos crudos analizados. Tales resultados han demostrado la gran potencialidad de los recursos biológicos analizados para el diseño de bioproductos y/o transferencia de tecnologías que puedan impulsar la bioeconomía regional, caso para el cual se constituiría acceso al recurso genético.

En la actualidad se cuenta con 50 métodos estandarizados para la determinación del perfil de uso de recursos vegetales y microbianos, a partir de la aplicación de técnicas cromatográficas y espectroscópicas del laboratorio de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad.

1.2. Alcance del programa

Bioprospección

1.3. Objetivo general

Realizar investigación en bioprospección de los recursos naturales de la Amazonía colombiana.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

1.4. Objetivos específicos

- *Colectar y caracterizar los recursos biológicos de la amazonia colombiana para la identificación de metabolitos bioactivos con potencial para diferentes sectores industriales.*
- *Aislar compuestos bioactivos a partir de recursos biológicos de la biodiversidad amazónica.*
- *Diseñar procesos para el aprovechamiento de la biodiversidad amazónica.*
- *Diseñar productos que incluyan compuestos bioactivos extraídos de la biodiversidad amazónica.*
- *Escalar a nivel piloto el proceso de producción diseñados que muestren potencial comercial.*
- *Capacitar a la comunidad beneficiaria e investigadores del Instituto Sinchi en temas de bioprospección e ingredientes naturales.*

1.5. Área de aplicación

Todas las áreas de las ciencias naturales, ciencias exactas y la ingeniería – bioprospección.

1.6. Responsable técnico

*Nombre: Gladys Inés Cardona Vanegas
Nacionalidad: Colombiana
Documento de identidad: 52048541
Domicilio Legal: Calle No.20, carrera No. 5-44 en Bogotá D.C. Colombia.
Correo electrónico: crubio@sinchi.org.co*

1.7. Lugar de procesamiento

- *Laboratorio de Biotecnología y Recursos Genéticos del Instituto Sinchi ubicado en la Calle 20 #5-44 en la ciudad de Bogotá D.C.*
- *Laboratorio de Uso Sostenible de la Biodiversidad del Instituto Sinchi ubicado en la Calle 20 # 5 – 44 en la ciudad de Bogotá D.C.*
- *Laboratorio de bromatología del Instituto Sinchi ubicado en la Calle 10 # 25A – 16 en la ciudad de San José del Guaviare.*

1.8. Tipo de actividad y uso que se dio al recurso

- *Aislamiento de cepas microbianas productoras de metabolitos de interés en bioprospección.*
- *Aislamiento de compuestos bioactivos y caracterización química (identificación y/o elucidación estructural).*
- *Producción a escala laboratorio para la evaluación de posibles aplicaciones.*
- *Diseño y escalamiento de procesos de producción.*
- *Diseños de productos que incluyan los metabolitos identificados.*

1.9. Duración del programa

20 años, 2024-2044

ACTIVIDADES	TIEMPO	LUGAR	METODOLOGIA *
-------------	--------	-------	---------------

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

EXPLORACION	20 años	Departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Guainía, Meta, Cauca, Nariño y Vichada	-
RECOLECCION	20 años	Departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Guainía, Meta, Cauca, Nariño y Vichada	Recolección de muestras ambientales. Rotulado. Preservación según el material colectado
AISLAMIENTO	20 años	Departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Guainía, Meta, Cauca, Nariño y Vichada	Aislamiento de microorganismos a partir de muestras ambientales en diferentes medios de cultivo.
EXTRACCION	20 años	Bogotá DC. San José del Guaviare	Extracción por solventes Extracción por fluidos supercríticos Extracción mecánica
MANEJO	20 años	Bogotá DC. San José del Guaviare	Fraccionamiento por solventes Fraccionamiento por fluidos supercríticos Fraccionamiento por fluidos subcríticos Fraccionamiento por membranas Fraccionamiento por cromatografía
INVESTIGACION	20 años	Bogotá DC. San José del Guaviare	Cromatografía líquida y gaseosa, analítica e instrumental para el aislamiento de metabolitos. Elucidación estructural por técnicas de espectrofotometría, espectrometría y espectroscopía.

1.10. Resultados esperados

- Diseño de procesos para la obtención de compuestos bioactivos a partir de la biodiversidad amazónica.
- Obtención de productos que incorporen compuestos bioactivos extraídos a partir de la biodiversidad amazónica.
- Transferencia tecnológica para su posible introducción en cadenas de valor de la Amazonia.
- Alimentación de COLMIS (colección de microorganismos de Instituto SINCHI – RNC277).
- Bancos de extractos.
- Librerías de metabolitos.

2. CONCEPTO TÉCNICO

El contrato marco que pretende suscribir el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas-SINCHI para autorizar los proyectos que configuren Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados en el desarrollo del programa: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible" es procedente ya que incluirá adiciones en donde se pretende el aislamiento y caracterización de compuestos bioactivos de microorganismos obtenidos en el territorio nacional y el desarrollo de productos que incluyen estos metabolitos, así como su escalamiento a nivel de piloto de aquellos que muestren potencial comercial.

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 2.1. El contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se llegue a suscribir con este Ministerio, NO autoriza por sí solo el desarrollo de actividades para proyectos que configuren acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados. En ese sentido, para autorizar los proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo del programa de bioprospección, el Instituto SINCHI deberá presentar la solicitud de adición de proyecto al contrato marco.
- 2.2. El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir tampoco autorizará transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero, ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de este Ministerio.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

- 2.3.** *El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir con este Ministerio no autorizará el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con fines comerciales y/o industriales, por lo que, el Instituto SINCHI no podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo del programa de investigación sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales por parte de este Ministerio.*
- 2.4.** *En coherencia con lo anterior, en el caso de que en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda pasar a una fase de comercialización de los productos que se generen, el Instituto SINCHI deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio.*
- 2.5.** *En el evento en que, en alguno de los proyectos a ser desarrollados en el marco del contrato que eventualmente se suscriba, se pretenda realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, el Instituto SINCHI deberá solicitar la autorización para la recolección de dichos especímenes junto con la respectiva solicitud de adición de proyecto. En ese sentido, este Ministerio otorgará el permiso de recolección con el correspondiente acto administrativo.*
- 2.6.** *El Instituto SINCHI deberá Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos y recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.*
- 2.7.** *El Instituto SINCHI deberá limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a los usos autorizados en las adiciones a que haya lugar.*
- 2.8.** *En caso de que, en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), El Instituto SINCHI deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.*

En coherencia con lo anterior, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo de proyectos que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para el desarrollo del programa "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible."

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

De conformidad a la información aportada en la solicitud, se establece que en virtud de la Ley 99 de 1993, se transforma la corporación Colombiana para la Amazonia Aracuara – COA – en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", el cual se organiza como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometido a las normas del Derecho Privado, organizado en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio y al cual aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la información suministrada en el Formulario del Registro Único Tributario (RUT), se identifican los siguientes datos del solicitante:

Nombre o razón social: Instituto Amazónico de Investigaciones científicas SINCHI

NIT: 860061110-3

Domicilio principal: Calle No.20, carrera No. 5-44 en Bogotá D.C. Colombia.

Representante legal: Luz Marina Mantilla Cardenas

Cédula de ciudadanía: 51580110.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

En ese sentido, con el objeto de obtener insumos para determinar la capacidad jurídica para suscribir el eventual contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, tanto del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" como de su representante legal, se corroboran sus antecedentes disciplinarios y fiscales, así:

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 271119791.	Representante Legal
PGN	Certificado Ordinario No. 271120262.	Instituto SINCHI
CGR	Código de verificación No. 51580110250509111106.	Representante Legal
CGR	Código de verificación No. 8600611103250509111319.	Instituto SINCHI

Análisis y conclusión

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 32 de la Decisión Andina 391 de 1996, el solicitante del acceso al recurso genético y producto derivado deberá estar legalmente facultado para contratar con la Autoridad Nacional Competente en el país miembro donde solicite la autorización de acceso.

En ese sentido, habiendo consultado los antecedentes disciplinarios y fiscales del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", se advierte que respecto su capacidad jurídica para contratar, no aparecen incursos en inhabilidades o incompatibilidades en los términos previstos en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes en asuntos fiscales.

En consecuencia, estando acreditada la facultad legal para contratar del solicitante se considera viable aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el desarrollo del programa titulado "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible".

Ahora bien, es importante indicar que en el momento de realizar la reunión negociación de los términos y condiciones del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", se procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios del solicitante, para verificar que no se incurra en causales de inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes.

Así mismo, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato marco.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

En la solicitud de contrato de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" aportó documento del 6 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Francisco Armando Arias Isaza en calidad de Director General del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "INVEMAR", en donde se indicó lo siguiente:

"(...)

Cordial saludo.

Yo, FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA, identificado con documento de identidad No. 79.146.703 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal y director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "Jose Benito Vives de Andreis" -Invemar, con NIT.800.250.062-0, con domicilio en la Calle 25 No. 2 - 55, Playa Salguero, en la ciudad de Santa Marta; manifiesto que el Invemar, será la Institución Nacional de Apoyo del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto de investigación denominado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica colombiana para su conservación y uso sostenible."

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "Jose Benito Vives de Andreis" se compromete de conformidad y en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. El seguimiento de las actividades, estará a cargo del Dr. Javier Gómez-León (javier.gomez@invemar.org.co), Jefe de la Línea de Bioprospección Marina.

(...)"

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es "la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso". Al respecto, con el documento aportado por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" se ha constatado que la Investigaciones Marinas y Costeras "INVEVAR" se compromete a acompañar al solicitante en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Sobre el INVEVAR es importante indicar que es una organización sin ánimo de lucro vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo propósito es investigación marina y costera con el fin de proporcionar el conocimiento científico necesario para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la elaboración de planes y proyectos dirigidos al manejo sostenible de los recursos, se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, se concluye que el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "INVEVAR" es una persona jurídica idónea para acompañar como Institución Nacional de Apoyo al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" durante el desarrollo de las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

De otra parte, el artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 establece que "(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)" ; por lo tanto, se establece que Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "INVEVAR", en su condición de Institución Nacional de Apoyo, podrá ser requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para colaborar en las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado y la legislación aplicable a cada uno.

- *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del Decreto 1375 de 2013, compilado por el Decreto 1076 de 2015, o el que se acredite en la obtención legal del recurso biológico en cada una de las solicitudes de las adiciones al contrato marco que se pretenda suscribir.*
- *En la solicitud radicada, no se observa que el solicitante requiera la autorización para acceder al componente intangible de una comunidad.*

Análisis y conclusión

Inicialmente, para analizar procedencia de los recursos biológicos utilizados y por utilizar por la Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", es importante partir de lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales, el cual indica:

"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recordar que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales. Al respecto, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se le imponen una serie de obligaciones al Estado colombiano, dentro de las cuales se encuentra el artículo 81 constitucional, mediante el cual se le imprime el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional.

Por su parte, con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que:

"En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional".

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, instrumento transnacional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que:

"(...) son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)"

Posteriormente, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 8 de agosto de 1997, con radicación 977, del Consejero Ponente Cesar Hoyos Salazar, en la cual se determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

Aunado a lo anterior, sobre el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y sus productos derivados, el alto Tribunal concluyó:

"(...) 2.1 El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y las disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia.

2.2 El tratamiento jurídico de los recursos genéticos no es el mismo que le da la legislación colombiana a los recursos naturales no renovables, porque éstos tienen un régimen legal especial, el cual no dispone que sus normas se apliquen también a los recursos naturales renovables. Por el contrario, existe un Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y disposiciones que lo adicionan y complementan.

2.3 Al recurso genético puede dársele un tratamiento jurídico de propiedad independiente al previsto para el recurso biológico. Aunque éste contiene al primero, mientras formen unidad o estén integrados, la función ecológica impuesta a la propiedad privada y el interés nacional garantizan la propiedad pública de la Nación y una vez separados cada uno se sujeta al régimen jurídico que le es propio. (...)"

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Teniendo en cuenta la distinción existente entre recurso biológico, recurso genético y los diferentes regímenes jurídicos y de propiedad aplicables a cada uno de estos, es importante indicar, que en Colombia en lo que se refiere al trámite de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, el recurso biológico que contiene a los recursos genéticos sobre los cuales se realizan actividades de acceso, puede ser obtenido bajo las siguientes circunstancias:

- a) Uso de los especímenes de la diversidad biológica depositados en colecciones biológicas que hacen parte del Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas del Sistema de Información sobre la Biodiversidad Colombiana – SiB, del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", en los términos del Decreto 1375 de 2013.*
- b) Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, en los términos del Decreto 1376 de 2013, en ejecución de un contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.*
- c) Adquisición del recurso biológico a través de contrato de compraventa o contrato de donación suscrito entre el usuario y el propietario, en los términos establecidos en la legislación civil o comercial.*
- d) Cuando el usuario acredite la titularidad del recurso biológico que se usará en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

Adicionalmente a lo anterior, el único medio para realizar actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia es el contrato que otorgue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, es importante hacer alusión a la definición sobre componente intangible contenida en la Decisión Andina 391 de 1996, la cual indica que:

"COMPONENTE INTANGIBLE: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual".

En sintonía con lo anterior, cuando en desarrollo de las actividades de acceso a los recursos genéticos, adicionalmente se requiera acceder al componente intangible asociado al recurso biológico que contiene a los primeros, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Decisión Andina 391 de 1996, el contrato de acceso u otrosí que se suscriba incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente. El referido contrato anexo será suscrito entre el solicitante del acceso al componente intangible y la comunidad proveedora de este.

Teniendo en cuenta que ya se ha indicado las diferentes maneras en las que se puede obtener el recurso biológico sobre el cual se pretende realizar una actividad que configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y habiendo distinguido los diferentes regímenes de propiedad aplicables a escala de recurso biológico, recurso genético y componente intangible se establece que, para el desarrollo del programa denominado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible", el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El solicitante únicamente podrá realizar actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados cuando se acredite la obtención legal del recurso biológico que los contiene o cuando la recolección del recurso biológico a utilizar se autorice por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del eventual otrosí que se suscriba.*
- En el presente trámite se está frente a una solicitud contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Nacional Competente analizará por separado cada solicitud de otrosí y autorizará o denegará, según corresponda, la recolección de los recursos biológicos que se pretendan utilizar en cada proyecto de investigación que se añada al programa.*

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

- *Para concluir, de ser el caso, cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evidencie la necesidad de suscribir un contrato anexo entre la comunidad y el solicitante, mediante el cual se autorice el acceso al componente intangible, así lo requerirá al solicitante.*

3.4. Contratos Accesorios

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex-situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato.*

Análisis y conclusión

Como se ha venido abordando a lo largo del presente dictamen, se está analizando una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, y no, frente a un proyecto específico. Al respecto, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" y los terceros con quienes se suscriban contratos accesorios observarán la normatividad referida en este numeral para cada solicitud de otrosí que se pretenda suscribir en desarrollo del contrato marco.

Así mismo, si durante la ejecución del contrato marco que se suscriba, el solicitante suscribe acuerdos con terceros, cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios y su vigencia, ejecución y desarrollo estarán sujetos a las condiciones establecidas en cada uno de los otrosíes que se añadan al contrato marco que se pretende suscribir.

Ahora bien, es importante indicar que, de conformidad al instrumento regional mencionado, la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato.

4. CONCEPTO JURÍDICO

Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente aceptar la solicitud de un contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para el desarrollo del programa denominado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible".

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la correspondiente resolución mediante la cual se acepte la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato marco y la convocatoria a reunión de negociación en las que se pactarán los términos y condiciones de este.

En ese sentido, durante la etapa de negociación se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", en su calidad de usuario del acceso, como también, las condiciones frente al control y

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

seguimiento que correspondan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Para finalizar, teniendo en cuenta el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", para el desarrollo del programa titulado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

En consecuencia, se recomienda a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptar la solicitud mediante acto administrativo motivado y consecuentemente, proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y su eventual suscripción con el solicitante, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de 2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"

Que la referida condición se circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que en los términos de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Que, a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.

Que los incisos primero y segundo del artículo 30 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establecen:

"Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión, aceptará o denegará la solicitud.

La aceptación de la solicitud y propuesta de proyecto será notificada al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida ésta, procediéndose a la negociación y elaboración del contrato de acceso."

Que el Decreto 730 de 1997, designó como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece:

"Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital".

Que mediante la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, LUZ STELLA PULIDO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.710.951, quien se desempeña en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, fue nombrada en encargo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, radicada por Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" identificado con el NIT: 860.061.110-3, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en desarrollo del programa denominado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 369 del 9 de mayo de 2025.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, dentro del expediente RGE-00485.

Artículo 4. Aceptar al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "Jose Benito Vives de Andreis" (Invemar), para que acompañe al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" como la Institución Nacional de Apoyo durante el desarrollo del programa titulado: "Bioprospección de la biodiversidad Amazónica Colombiana para su conservación y uso sostenible", según lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996 y de conformidad a los términos y condiciones que se pacten en el contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI".

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", dentro del expediente RGE-00485".

Artículo 5. Informar al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar la información contenida en los documentos obrantes dentro el presente trámite de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar en forma electrónica al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" el contenido del presente Acto Administrativo, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL).

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. el 26 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 

Expediente: RGE-00485.